

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 279

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y XXIV Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 23 de febrero del año 1989 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, que regula la inscripción de títulos profesionales y el ejercicio de las profesiones en esta Entidad Federativa.

SEGUNDO. Que la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán establece que la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado tiene a su cargo la vigilancia del ejercicio profesional y la supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a las profesiones que se ejercen en Yucatán.

TERCERO. Que a través de la capacidad y competencia de los Ingenieros Civiles se ha construido el mundo moderno en que vivimos, para lo cual ponen en práctica sus cualidades como la técnica, la creatividad, la imaginación, el espíritu práctico, la inventiva y la aptitud de percibir el mejor y más eficaz modo de resolver las necesidades de infraestructura de las comunidades.

CUARTO. Que la Ingeniería Civil es una profesión que sirve al desarrollo integral de la sociedad, ya que atiende las necesidades de la misma en términos de planeación, organización, proyecto, diseño, construcción y mantenimiento de la infraestructura física requerida en los sectores de comunicación, salud, educación, recreación, turismo e industrial entre otros.

QUINTO. Que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán cree que debido al proceso de modernización, crecimiento y desarrollo del Estado, es necesario delimitar el ejercicio de la profesión de Ingeniería Civil con la finalidad de que su práctica se realice dentro de los cánones de ética, respetando el entorno y con los parámetros fundamentales de costo, tiempo, calidad, seguridad y sustentabilidad.

SEXTO. Que derivado de reuniones en las que participaron Colegios del ramo e Instituciones educativas que imparten esta profesión así como el personal de la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, se aprobó el documento por medio del cual se delimita el ejercicio de la profesión de Ingeniería Civil que sirvió de base para emitir el presente Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL EJERCICIO Y DELIMITACIÓN DE LA PROFESIÓN DE INGENIERÍA CIVIL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, rigen en el Estado de Yucatán y tienen por objeto:

- I. Regular y delimitar el ejercicio de la profesión de ingeniería civil en el Estado, y
- II. Establecer los derechos y obligaciones, de los profesionales de ingeniería civil que ejerzan en el Estado.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Arancel: los honorarios profesionales que corresponden a la realización de un trabajo.
- II. Autoría: la titularidad de los derechos sobre la conceptualización, diseño, planeación, cálculo y ejecución de las obras civiles.
- III. Comisión: la Comisión Técnica Consultiva de la Profesión de Ingeniería Civil de la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán.

- IV. Conceptualización: proceso intelectual para obtener el soporte geométrico, espacial, funcional y de servicio para el diseño de una obra civil.
- V. Conservación del patrimonio construido: disciplina donde se conjugan la investigación, la técnica y los procesos constructivos para lograr la recuperación y permanencia de los sitios e inmuebles con valor arqueológico, histórico, artístico y cultural.
- VI. Construcción: proceso para lograr la materialización de un proyecto de obra civil, y que consiste en el análisis de planos y especificaciones, la selección de procesos, métodos y estrategias, la elaboración de programas y presupuestos de obra, la administración de recursos y contratos, la ejecución y supervisión de los procedimientos que afirmen la calidad y la seguridad en las obras.
- VII. Dirección: la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán.
- VIII. Diseño: proceso intelectual para definir el modelo de un sistema, componente o proceso físico, para satisfacer necesidades preestablecidas en lo arquitectónico, estructural, geotécnico, hidráulico, urbano y vial que se plasma en planos, especificaciones, memorias de cálculo, manuales de operación y mantenimiento, modelos y otros productos aprobados por autoridad competente.
- IX. Gerencia de proyectos: aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a un amplio espectro de actividades, para satisfacer los requerimientos de un proyecto particular, que incluye cinco grupos de procesos que son la conceptualización, la planeación, la ejecución, el monitoreo y el control y cierre de obra.
- X. Ingeniero civil: persona física que posee título profesional correspondiente expedido por una Institución de Educación Superior perteneciente al Sistema Educativo Nacional o su equivalente previamente reconocido por autoridad educativa.
- XI. Ley: la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán.
- XII. Mantenimiento: proceso realizado para conservar la operación y funcionamiento adecuados de las obras civiles, consistente en proyectos de restauración, reparación, rehabilitación, reforzamiento y conservación y el cual puede ser preventivo, predictivo o correctivo.
- XIII. Obra civil: construcción que conforma la estructura que da soporte a una sociedad para el desarrollo urbano, industrial, habitacional, de infraestructura y de prevención y recuperación ambiental, considerando criterios de desarrollo sustentable.

- XIV. Operación: procesos para lograr el cumplimiento óptimo de los objetivos para los que fue diseñada una obra civil, los cuales consisten en el análisis de los procesos, equipo, maquinaria y métodos de operación de los sistemas, la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, y la supervisión del funcionamiento.
- XV. Planeación: proceso o función técnico administrativo, mediante el cual los administradores formulan objetivos y metas de organización y desarrollan diversos tipos de planes para alcanzarlos en obras civiles, e implica la toma de decisiones y la selección de una alternativa de acción entre varias opciones.
- XVI. Planeación urbana: la elaboración de planes, programas y proyectos en materia de desarrollo urbano, con objeto de impulsar y regular los asentamientos humanos y los usos y destinos del suelo.
- XVII. Proyecto: conjunto de actividades planeadas que se encuentran interrelacionadas y coordinadas con el fin de alcanzar objetivos específicos dentro de los límites que se imponen en un presupuesto y durante un período de tiempo previamente definidos.
- XVIII. Proyecto de construcción: empresa única con un propósito esencial, que es definida por su alcance, calidad, tiempo y metas de costos, sin dejar de considerar la seguridad y la sustentabilidad de la misma, y
- XIX. Reglamento: el Reglamento del Ejercicio y Delimitación de la Profesión de Ingeniería Civil.

Artículo 3. El ejercicio profesional del Ingeniero Civil deberá apegarse a lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

De la profesión de ingeniería civil

Artículo 4. El ejercicio de la profesión de ingeniería civil consiste en la prestación, a título oneroso o gratuito, de servicios profesionales relacionados con la realización de Obras Civiles, que propicien mejores niveles de bienestar para la sociedad, y que comprende las etapas de Planeación, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, en un marco de responsabilidad ecológica y social, de visión de futuro y con un profundo sentido de servicio.

Artículo 5. Son servicios propios del Ingeniero Civil en el ejercicio profesional, entre otros:

- I. La Planeación, incluyendo la urbana;
- II. El Diseño;
- III. El Proyecto de Obras Civiles;
- IV. El Proyecto de Construcción;
- V. La Construcción;
- VI. La Gerencia de Proyectos;
- VII. La coordinación y la supervisión de Obras Civiles;
- VIII. Los peritajes y asesorías;
- IX. La Operación y el Mantenimiento de Obras Civiles;
- X. La Conservación del Patrimonio Construido;
- XI. Provisión de estudios preliminares, especificaciones y documentación técnica para Obras Civiles;
- XII. Participación en la elaboración de instrumentos normativos en materia de desarrollo urbano;
- XIII. Coordinación de la documentación técnica preparada por otros profesionales para obras civiles;
- XIV. Investigación;
- XV. Docencia, e
- XVI. Inversiones inmobiliarias.

CAPÍTULO III

Del ejercicio profesional

Artículo 6. Los Ingenieros Civiles que ejerzan su profesión en el Estado, deberán cumplir con el registro de su título profesional ante la Dirección, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 7. Los Ingenieros Civiles extranjeros que pretendan ejercer profesionalmente en el Estado de Yucatán, podrán obtener permisos temporales, siempre que cumplan con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 8. Los Ingenieros Civiles podrán obtener la titularidad de los derechos morales sobre sus Obras Civiles de creación original, de conformidad con lo que establezca la Ley Federal de Derechos de Autor.

Artículo 9. Los Ingenieros Civiles que ejerzan en el Estado deben actuar con profesionalismo, integridad, competencia, lealtad, respeto e incrementar sus conocimientos para servir a la sociedad yucateca, aportar calidad en la realización de sus Obras Civiles y promover el desarrollo de Yucatán, con sustento en la ética profesional.

CAPÍTULO IV

De las obligaciones de los Ingenieros Civiles

Artículo 10. Los Ingenieros Civiles en el ejercicio de esa profesión, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Ejercer la profesión con disciplina, vocación de servicio, honestidad y responsabilidad, tomando en consideración el impacto social, cultural, urbano y ambiental que generan las Obras Civiles;
- II. Respetar las leyes y reglamentos aplicables;
- III. Garantizar que los Proyectos se apeguen a las leyes, planes, programas y reglamentos en materia de desarrollo urbano y medio ambiente, y cumplir con las normas jurídicas y técnicas determinadas para la ejecución de los mismos;
- IV. Prestar sus servicios con responsabilidad y honestidad, evitando cualquier conflicto de intereses o beneficios colaterales que pongan en riesgo la confianza depositada en su persona;
- V. Validar los Proyectos con su firma autógrafa, si ha sido el responsable o ha participado en la elaboración de dicho Proyecto o de los trabajos técnicos respectivos;
- VI. Contribuir a la valoración, preservación, conservación, Mantenimiento, mejoramiento y desarrollo sustentable del medio natural y construido, considerando el impacto social, cultural, urbano y ambiental de las Obras Civiles;
- VII. Responder individualmente por los actos que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros, aun y cuando éstos se realicen de manera colectiva o en equipo;
- VIII. Mantener una relación de respeto y colaboración en el trabajo conjunto que realice con sus colegas, otros profesionales y empleados, y
- IX. Otorgar el crédito de Autoría correspondiente a sus colaboradores y asesores.

Artículo 11. Cuando el Ingeniero Civil no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar oportunamente a la persona que lo contrató, por tanto quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen cuando no diere este aviso con oportunidad.

CAPÍTULO V

De los derechos de los Ingenieros Civiles

Artículo 12. La retribución de los servicios profesionales puede ser fijada de común acuerdo entre el Ingeniero Civil que preste el servicio y la persona que los recibe.

Si los servicios prestados estuvieren regulados por Arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios.

Artículo 13. En las colaboraciones que se produzcan en intervenciones profesionales compartidas, los honorarios serán proporcionales a la responsabilidad, dedicación y función asumida por cada uno y deberán especificarse en la documentación contractual correspondiente.

Artículo 14. Cuando no exista convenio escrito, los honorarios se regularán atendiendo a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las capacidades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional adquirida.

Artículo 15. Los Ingenieros Civiles tienen derecho a exigir sus honorarios, cualquiera que sea el resultado del servicio profesional que se les encomiende, salvo convenio en contrario.

Artículo 16. El Ingeniero Civil tendrá derecho a ser indemnizado, cuando la parte contratante suspenda temporal o definitivamente, en forma unilateral, la prestación del servicio profesional.

Artículo 17. El Ingeniero Civil que ejerza su profesión en calidad de asalariado tiene derecho a ser contratado de acuerdo con los preceptos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 18. El Ingeniero Civil que en el ejercicio de su actividad profesional tuviere una relación laboral de empleo con una empresa, observará la debida responsabilidad profesional hacia la misma, y tendrá además el derecho de:

- I. Disponer siempre de autonomía e independencia de criterio en caso de conflicto de intereses y en aquellos supuestos en los que pueda quedar menoscabada su dignidad profesional, y
- II. Recibir el crédito de Autoría que le corresponda y, en su caso, transigir los derechos morales.

CAPÍTULO VI

De las prohibiciones a los Ingenieros Civiles

Artículo 19. Queda prohibido a los Ingenieros Civiles en el ejercicio de su profesión:

- I. Elaborar Proyectos que contravengan la normatividad aplicable;
- II. Usurpar la Autoría de estudios, Proyectos, planos, especificaciones, informes y dictámenes ajenos;
- III. Respaldar y validar con su firma, escritos, gestiones o trabajos efectuados por personas que se dediquen a la práctica de la ingeniería civil sin tener el título profesional correspondiente;
- IV. Figurar o hacerse aparecer como responsables de servicios profesionales que no presten o atiendan personalmente, o a través de personas a su servicio;
- V. Elaborar Proyectos, estudios, planos, especificaciones, informes y dictámenes que generen conflictos de intereses, cuando presten sus servicios profesionales como servidores públicos, y
- VI. Desempeñar empleo, cargo o comisión oficial o particular que las leyes les prohíban cuando presten sus servicios profesionales como servidores públicos.

CAPÍTULO VII

De la Comisión Técnica Consultiva de Ingeniería Civil

Artículo 20. La Comisión tiene por objeto estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia a fin de coadyuvar con la Dirección en el cabal cumplimiento de las atribuciones que le corresponden, en observancia a lo dispuesto por la Ley.

Así mismo, le corresponde el análisis, valoración y resolución de las conductas profesionales y de los supuestos contemplados en este Reglamento.

Artículo 21. Es facultad de la Comisión, a petición de cualquiera de sus miembros, revisar y proponer a la Dirección las actualizaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SANCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. RAÚL HUMBERTO GODOY MONTAÑEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**